



Expediente: PAOT-2023-7063-SPA-5141 Y su acumulado PAOT-2023-7742-SPA-5664

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9978 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expediente número PAOT-2023-7063-SPA-5141 y su acumulado PAOT-2023-7742-SPA-5664 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- 1. (...) El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, un criollo de pelaje amarillo y otro de color negro de talla mediana, a los cuales mantienen afuera del predio, amarrados con una cadena corta, no les proporcionan suficiente alimento ni agua, además no tienen donde resguardarse del clima (...)
2. (...) hay 2 perros que todo el tiempo están amarrados afuera de una casa sin importar el día y la hora además del clima y acaban de adquirir otro perro (...)

[Hechos que tienen lugar en calle Prolongación Calle 1, sin número, colonia Villa Progresista, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Prolongación Calle 1, sin número, colonia Villa Progresista, Alcaldía Álvaro Obregón.





Expediente: PAOT-2023-7063-SPA-5141
Y su acumulado PAOT-2023-7742-SPA-5664

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9978 -2024

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales no se localizó al o a los responsables de los ejemplares caninos, por lo que se notificó el oficio correspondiente mediante instructivo, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, así mismo se hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, con forme a la normatividad aplicable, sin obtener respuesta. Desde vía pública personal de esta Procuraduría advirtió la presencia de dos ejemplares caninos criollos, con condición corporal ideal sin lesiones ni signos de enfermedad, amarrados en vía pública, se advirtió la presencia de dos casas de madera para el refugio y protección a las inclemencias del clima, recipientes con comida (croquetas) y agua limpia a libre acceso.

En seguimiento a lo anterior, esta Subprocuraduría, realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos de seguimiento donde constató que los ejemplares caninos se localizaban ya al interior del domicilio, toda vez que se escucharon ladridos al interior del domicilio correspondiente a dos caninos, y constatando que en vía pública los refugios de los caninos estaban desarmados y el lugar se encontraba limpio sin presencia de heces, orina ni olores característicos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató que los mismos contaban con las condiciones de bienestar animal respecto a condición corporal, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud, sin embargo se realizó la siguiente recomendación:
 - No mantener a los animales en vía pública
- Mediante el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Entidad; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2023-7063-SPA-5141 Y su acumulado PAOT-2023-7742-SPA-5664

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9978 -2024

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-

Stylized signature and official stamp of the Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Handwritten signature and initials EGGH/EAL/ASR.